



**BOLETIN**

**OFICIAL**

DE

LA

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

*Diputacion provincial.*

*Circular.*

El Excmo Sr. 2.º cabo de Andalucía, me dice con fecha 31 de Octubre lo que sigue.

”El Sr. Subsecretario de Guerra en Real orden de 19 del actual me dice lo siguiente.”= Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente General militar lo que sigue.=He dado cuenta á la Reyna Gobernadora del expediente que el antecesor de V. S. I. remitió á este ministerio en 14 de Julio último promovido por la Diputacion Provincial de Córdoba, á consecuencia de haber reclamado varios Ayuntamientos el abono de los socorros facilitados á los quintos del último reemplazo desde que fueron soldados, hasta su ingreso en los Depositos, y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictamen dado por la Junta auxiliar de Guerra en 27 de Setiembre último que la Hacienda militar satisfaga á los referidos Ayuntamientos los socorros de los dias que hayan empleado los quintos desde la salida de los respectivos pueblos con abono de tres dias mas, que és el tiempo que debe graduarse, necesitan los Ayuntamientos en tiempos ordinarios para ponerse en marcha, en el concepto de que dicha regla de abono, se observará por los respectivos Comisarios de Guerra en las primeras revistas que pasen á los mencionados reemplazos, sin que se entienda ser de cuenta de la Administracion militar el reintegro de cualquier otra cantidad, que ademas del indicado auxilio los mencionados Ayuntamientos hayan podido facilitar á los quintos.

De Real orden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.=Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1837.=Ramón.=De la misma Real orden lo traslado á V. E. con el mismo fin.=Lo transcribo á V. S. con el objeto que se indica.”

Y la Diputacion ha acordado se publique para que sirva de gobierno á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 15 de Noviembre de 1837. Fernando María de Rosales, Presidente.=Por acuerdo de la Diputacion, Antonio de Torres Secretario interino.=Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

*Gobierno Superior Político.*

*Circular núm. 241.*

Una de las causas mas principales de que los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia no satisfagan con exactitud el 20 por 100 de los valores de sus propios, y de que se vean á cada paso estrechados y reconvenidos por su pago, es la mala distribucion de sus productos, y la inobservancia de lo prevenido en los reglamentos del ramo, acerca de que cobrada que sea cualquiera suma perteneciente á propios, se separe y remita á tesorería la parte del contingente, sin esperar al fin del año ni á la rendicion de cuentas.=Si dichas corporaciones desean proceder legalmente, si no quieren verse comprometidas por el uso que hagan de los caudales comunales, que se abstengan completamente de

tocar al importe del 20 por 100, procurando no retener jamas en su poder un maravedi que le sea respectivo. Nunca pueden ser mejor observadas las leyes que cuando de hacerlo no resulta gravamen y si un beneficio positivo. Los Ayuntamientos, meros administradores de los caudales de propios, ningun interés deben tener en que ésta, ó la otra carga, sea la primera a satisfacerse, y por lo tanto pueden facilmente dar la preferencia reclamada por las leyes á la del 20 por 100, y si no lo hacen asi, deben prepararse desde luego á los mas fatales resultados. Al inculcar nuevamente estas ideas, no puedo menos de hacer la mas estrecha prevencion á dichas corporaciones para que remitan inmediatamente en la pagaduría de este gobierno político lo que importe el 20 por 100 de las rentas ya recaudadas de sus caudales de propios respectivas al corriente año, bajo el concepto de que en los primeros dias del prócsimo venidero, se verán compelidos á realizar su integro pago como reclaman las urgentes atenciones que pesan sobre aquella.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 16 de Noviembre de 1837.—Fernando María de Rosales.—Sres de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

#### Circular núm. 242.

Los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia cuyos empleados ó dependientes no tengan satisfechos hasta el dia en la pagaduría de este gobierno político los descuentos graduales de sueldos impuestos por el Real decreto de 19 de Setiembre de 1836, cuidarán de que inmediatamente lo verifiquen y de que en lo sucesivo no esperimente este servicio el retraso que sufre en el dia, pues que de lo contrario me veré en el caso de adoptar medidas de otra especie.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 16 de Noviembre de 1837.—Fernando María de Rosales.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

#### Comandancia general.

El Comandante de la columna móvil de Fuencaliente con fecha de ayer me dice lo que copio.

Con fecha del 10 emprendí mi marcha para Meztanza donde llegué al anochecer, y habiendo adquirido noticias se hallaba la faccion de Orejita, Peñuelas, y otras en número de 90 á 100 caballos en la villa de Hinojosilla, me diri-

jé para esta que llegué á las 5 de la mañana del 11, dispuse inmediatamente fuese cercado por las tropas de esta columna de mi mando, no habiendolos encontrado en dicho punto, pero en él fue aprehendido un espia de Orejita, que tengo preso, el que dió noticia donde se encontraban en las Navas; en aquel mismo instante me diriji á estas donde solo encontré los rastros de sus caballos como en direccion á Meztanza, y habiendo seguido dichos rastros fueron alcanzados por 28 hombres de la primera compañía de Seguridad al mando del Subteniente D. Ramon Fernandez que dispuse se adelantasen, y desplegasen la guerrilla para descubrir el terreno protegido por la caballeria. Estando distante como un cuarto de legua de ellos oí dos ó tres toques de corneta, que al instante mandé con la citada compañía de paso ligero, como igualmente algunos tiros, redoblé el paso hasta estar á medio tiro de las guerrillas formando en seguida con las compañías de Marina que llevaban de fuerza 180 hombres en columna cerrada con armas á discrecion, y sobre el enemigo, el cual hacia un fuego vivísimo al mismo tiempo que huian abandonando las posiciones ventajosas que tenian tomadas; las tropas de mi columna las iban tomando, siguiendolos en esta forma hasta que tomaron la sierra, y como no tenia fuerza suficiente para cargarlos y la infanteria sabe V. S. no puede nunca dar alcance á la caballeria es la causa de no haberlos destrozado completamente; pues como los enemigos son tan viles como cobardes, huian despavoridos al ver hacer fuego y que la columna se mantenia en las posiciones, que al paso que las iba tomando mandaba hacer alto y descansaba sobre las armas, mientras las guerrillas de la primera compañía de Seguridad protegidas por la corta caballeria al mando del subteniente D. Antonio Mena que iban á la izquierda de estas de avanzada, pues que mi idea era darles una carga á la bayoneta, lo que no pudo conseguirse por lo que tengo manifestado. Siendo el resultado el tener los enemigos echos muertos y muchos heridos que no puedo designar por que se los llevaban, por nuestra parte no ha habido la menor novedad, pero segun noticias me han dado en este pueblo, el cabecilla Orejita entró en la Solana del Pino herido. Quanto digo á V. S. de la bizarría de la fuerza de mi mando, es poco en comparacion de la decicion é intrepidez con que despreciaban los fuegos de los infames rebeldes, retirandome con la columna á Meztanza por haberse internado el enemigo completamente en la sierra. Debo recomendar á V. S. muy particularmente al subteniente D. Ramon Fernandez comandante de la partida de la primera compañía de Seguridad, pues se mostró con mucha valentia y decision du-